



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	JOHN FELIPE QUINTERO SALAZAR.
DEMANDADO	H.I.Q.C. hija biológica de MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO. ELKIN DUBAN RUÍZ RODRÍGUEZ
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00241-00.

Estudiada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado H.I.Q.C. hija biológica de MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO y al señor ELKIN DUBAN RUÍZ RODRÍGUEZ, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

CUARTO: Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a los señores JOHN FELIPE QUINTERO SALAZAR (padre registral), a la menor H.I.Q.C., a la señora MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO (madre biológica) y al señor ELKIN DUBAN RUÍZ RODRÍGUEZ (presunto padre biológico), advirtiéndolo a los demandados que



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00241-00.

su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

QUINTO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

SEXTO: TENER al doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JOHN FELIPE QUINTERO SALAZAR, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d206ad0df158ccf33e7dfd2f2612281956f75e9f87b449de693e66b3b939b18**

Documento generado en 20/06/2023 08:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>